

RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2008, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Fuente Amuña y Abrevadero de la Zahúrda», tramo desde el término municipal de Martos hasta el Abrevadero de la Zahúrda, en el término municipal de Alcaudete, en la provincia de Jaén. VP @1817/05.

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Fuente Amuña y Abrevadero de la Zahúrda», tramo desde el término municipal de Martos hasta el Abrevadero de la Zahúrda, en el término municipal de Alcaudete, en la provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Alcaudete, fue clasificada por Orden Ministerial de 24 de diciembre de 1971 y publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 3 de febrero de 1972.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 15 de noviembre de 2005, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Fuente Amuña y Abrevadero de la Zahúrda», tramo desde el Término Municipal de Martos hasta el Abrevadero de la Zahúrda, en el término municipal de Alcaudete, en la provincia de Jaén, vía pecuaria que forma parte de la Red Verde Europea del Mediterráneo (REVERMED), entre cuyos criterios prioritarios de diseño se establece la conexión con los espacios naturales protegidos incluidos en la Red Natura 2000, sin desdeñar la posibilidad de su utilización como pasillo de acceso privilegiado a los espacios naturales, utilizando medios de transporte no motorizados, coadyuvando de esta manera a un desarrollo sostenible de las áreas que atraviesan la citada vía pecuaria.

Mediante la Resolución de fecha 13 de abril de 2007, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se pretendieron realizar el día 10 de abril de 2006, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 37, de fecha 15 de febrero de 2006.

Dicho acto de apeo fue suspendido por la imposibilidad de realizarlo, motivo por el que se procedió a intentar de nuevo dichos trabajos materiales del deslinde el día 31 de julio de 2007, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 157, de fecha 10 de julio de 2007.

Dado el conflicto social suscitado tras el anuncio de operaciones materiales del deslinde, y ante la oposición manifestada por lo interesados allí reunidos, que impidieron por la fuerza la realización de dicho acto, resultó imposible poder llevar a cabo el estaquillado provisional en campo, por lo que, con fecha 1 de agosto de 2007 se remitieron escritos a las organizaciones, colectivos e interesados y afectados conocidos, procediéndose a la fase de exposición pública, a fin de que el expediente pudiese ser examinado por todas las personas que desearan hacerlo, con la finalidad de, en primer lugar, cumplir con los trámites reglamentarios establecidos, y, en segundo lugar, no provocar indefensión respecto a los afectados, con el resultado propuesto en el expediente de deslinde.

Con anterioridad y posterioridad al suspendido acto de apeo, se formularon alegaciones por parte de los interesados que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la proposición de deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 203, de fecha 3 de septiembre de 2007.

A dicha proposición de deslinde se han presentado diversas alegaciones, que son objeto de valoración en los fundamentos de derecho de la presente Resolución.

Quinto. Mediante Resolución de fecha de 18 de diciembre de 2007, de la Secretaría General Técnica, se acuerda la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde, tal y como establece el artículo 42 de la Ley 30/1992, en tanto se emita el informe de Gabinete Jurídico que es preceptivo y determinante. El plazo de interrupción dejará de tener efecto en la fecha de emisión del citado Informe.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 16 de enero de 2008.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente procedimiento administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Directiva Europea Hábitat 92/93/CEE, del Consejo de 21 de mayo de 1992, el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, que confirma el papel de las vías pecuarias como elementos que pueden aportar mejoras en la coherencia de la Red Natura 2000, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad en sus artículos 3.8 y 20 y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cañada Real de Fuente Amuña y Abrevadero de la Zahúrda», ubicada en el término municipal de Alcaudete, en la provincia de Jaén, fue clasificada por la citada Resolución, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «... el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En esta fase de operaciones materiales se presentaron las siguientes alegaciones:

- Escrito de fecha 4 abril de 2006, donde los interesados relacionados presentan un único escrito mediante el cual realizan las alegaciones indicadas:

Don PEDRO MANUEL LOPEZ ZAPATA
 Don MIGUEL FUNES PEREZ
 Doña MARIA JOSE FUNES FUNES
 Don JOSE TEODORO ARANDA PEREZ
 Don JOSE ARANDA VILLENA
 Don FAUSTINO GARCIA SALAZAR
 Don FRANCISCO RODRIGUEZ
 Don BERNARDO PEÑA
 Doña MANUELA SANCHEZ ORTEGA
 Don JOSE ANDRES GARCIA AMARO
 Don FRANCISCO TEJERO JIMENEZ
 Don TOMAS AMADO ARANDA
 Doña CONSUELO TORRES SANTAELLA Y HNOS.
 Don AGUSTIN ARANDA LOPEZ
 Don ANTONIO SANCHEZ ORTEGA
 Don OLIVENCIA VERA
 Don ANGELES BRAVO
 Don VICENTE SANCHEZ ORTEGA
 Don ANGUSTIAS NAVERO LOPEZ
 Don ANTONIA ORTIZ RUIZ
 Don COSME MARMOL JIMENEZ
 Don FRANCISCO FUNEZ BERMUDEZ
 Don ANTONIO SANTIAGO OCAÑA
 Don FRANCISCO ESPEJO ORTEGA
 Don FRANCISCO ANTONIO ESPEJO ARENAS
 Don MANUEL OLIVENCIA VERA
 Doña. ARACELI RUIZ BAREA
 Don DOMINGO RUIZ BAREA
 Doña MARIA RUIZ BAREA
 Don CLOTILDE ZAFRA PAREJA
 Don MANUEL FUNES RUFIAN
 Don ANTONIO ZAFRA PAREJA
 Doña CUSTODIA RUFIAN LA TORRE
 Don MANUEL RUFIAN DELGADO
 Don SERAPIO RODRIGUEZ PEREZ
 Don JOSE ARENAS FUNES
 Doña CARMEN ZAFRA PAREJA
 Doña EMILIA BERMUDEZ PARRAS
 Don FRANCISCO CABALLOS GALLARDO
 Don JOSE CAMPAÑA LOPEZ
 Don FRANCISCO RUIZ RODRIGUEZ
 Don ANTONIO RUIZ ZAFRA
 Don JOSE CAMPAÑA GARCIA
 Doña CARIDAD OLIVENCIA VERA
 Don ANGEL GARCIA RUIZ
 Don ABELARDO ORTEGA RUIZ
 Doña DOLORES ORTEGA RUIZ
 Doña JOSEFA ABILA MEDINA
 Doña MARIA DOLORES HERNANDEZ TEJERO
 Don RAMON ORTEGA TEJERO
 Don AGUSTIN ARANDA LA TORRE
 Doña TRINIDAD GARCIA SALAZAR
 Don RAFAEL ARJONA ALEXANDRE
 Don ALEJANDRO EXPOSITO
 Doña CARMEN OCAÑA VARELA
 Don ANTONIO OLIVENCIA VERA
 Don LUIS SANTIAGO OCAÑA
 Doña MARIA TERESA SERRANO TORRES en escrito de fecha 6 de abril de 2006.
 Doña PURIFICACIÓN VALDIVIA BUENO en escrito de fecha 19 de junio de 2007.

1. Nulidad de la clasificación, origen del presente procedimiento con fundamento en el artículo 102 de la Ley de Procedimiento Administrativo común. Defectos en las notificaciones referentes a las operaciones materiales de apeo, ya que se

hace adjuntándola a la notificación de 26 de enero de 2006, imposibilitando que podamos recurrirla, provocando indefensión y nuevo motivo de Nulidad según el artículo 62.1 de la Ley 30/92.

Contestar que en la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Granada, de 21 de mayo de 2007, se expone lo siguiente:

«... el acto de clasificación de una vía pecuaria es el antecedente necesario del deslinde administrativo, habida cuenta de que las vías pecuarias no quedan definidas por el legislador por remisión a una realidad natural que por sí misma sea necesariamente identificada y reconocible, sino más bien a una realidad histórica cuyo reconocimiento requiere una intervención de la Administración, de manera que el acto de clasificación es el acto de afectación singular de una superficie- aún no concretada sobre el terreno al dominio público», continuándose en la resolución judicial de referencia, en el sentido expuesto de que «... no es condición de validez del expediente administrativo de clasificación la investigación sobre la identidad de los colindantes y de los poseedores de los terrenos por los que "in genere" ha de transcurrir la vía pecuaria, ni por tanto, la notificación personal a cada uno de ellos..., ya que el acto de clasificación no comporta por sí solo en ningún caso privación, perjuicio, o expropiación automática de las titularidades jurídico-privadas consolidadas con anterioridad, las cuales podrán hacerse valer en el momento en que se proceda al deslinde y este se concrete metro a metro sobre el terreno,» por lo que «... transcurrido el plazo ordinario para recurrir el acto de clasificación quedara firme y la vía pecuaria gozará de la condición de bien de dominio público.»

Indicar que el artículo 59.1.a) de la LRJAP y PAC establece que la publicación sustituirá a la notificación surtiendo sus mismos efectos cuando el acto tenga por destinatario a una pluralidad indeterminada de personas.

Además, decir que en el procedimiento de referencia no se incurre en la causa de nulidad alegada, por cuanto que el Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por el Decreto 23 de diciembre de 1944, entonces vigente, no exigía tal notificación, estableciéndose en su art. 12:

«La Dirección General de Ganadería, previos los oportunos informes sobre las reclamaciones y propuestas presentadas, elevará el expediente a la resolución ministerial.

La Orden Ministerial aprobatoria se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Provincia a la que afecte la clasificación.

- Respecto a la alegación de defectos de notificación de las operaciones materiales de deslinde, decir que no se ajusta a la realidad, ya que le fueron notificadas a los interesados entre los días 6 y 27 de febrero de 2006, tal como consta en los acuses de recibos del expediente citado.

Junto a ello, el anuncio de inicio de las operaciones materiales estuvo expuesto al público en el tablón de edictos de Ilmo. Ayuntamiento, así como fue objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 37 de fecha 15 de febrero de 2006; todo ello, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Además, no se está causando indefensión alguna por cuanto los interesados, tal y como han hecho, han podido alegar y proponer las pruebas que han tenido por conveniente.

Por todo ello se desestiman las presentes alegaciones.

2. Propiedad de los terrenos y la vulneración de diversos preceptos relativos a la propiedad privada, así como inexistencia del paso de la vía por sus fincas dado que existen olivos centenarios y no consta su linde en el Registro de la Propiedad.

Indicar que los interesados aportan copia de las escrituras de adquisición de los terrenos inscritas en el Registro de la Propiedad con fechas anteriores a la clasificación.

En relación con la titularidad registral alegada, contestar que tal y como se desprende de la Sentencia del TSJ de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla de fecha de 4 de diciembre de 2006, no basta con invocar un título de propiedad inscrito en el registro de la propiedad, para desvirtuar la eficacia del acto del deslinde, que no queda, en principio, condicionada por los derechos preexistentes y prevalentes de propiedad alegados.

A ello hay que añadir que la fe pública registral no alcanza a las cualidades físicas de la finca que conste inmatriculada, pues el artículo 34 de la Ley Hipotecaria solo cabe en cuanto a aspectos jurídicos del derecho y de la titularidad, y no sobre los datos descriptivos.

Por lo que, en consecuencia, no basta con invocar a un título inscrito en el Registro de la Propiedad, sino que tendrán los interesados que demostrar de forma incontrovertida que la franja de terreno considerada Vía Pecuaría está incluida en la inscripción registral que se aporta.

Todo ello sin perjuicio, no obstante, de que aprobado el deslinde, los particulares esgriman las acciones civiles pertinentes en defensa de sus derechos o intereses legítimos.

- En cuanto a la presencia de los olivos contestar que la existencia de los mismos no acredita la no existencia de la vía pecuaria ni que la misma no fuera adecuada para el tránsito ganadero, en tanto que el mismo no tenía que ser obstaculizado por la presencia de árboles.

En relación a la adquisición de terrenos pertenecientes a la vía pecuaria por usucapión, indicar que la Sentencia de fecha de 25 de marzo de 2002, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía Sala de lo Contencioso Administrativo, dice lo siguiente:

«En efecto, el deslinde administrativo, como el civil, no es declarativo de derechos, por lo que la invocación de la usucapión a favor del demandante de la zona a deslindar no es causa que impida la práctica del mismo.»

«... lo cierto es que esa zona tiene la consideración de vía pecuaria, y que por tanto procede a su deslinde, con los limitados efectos posesorios que le son propios, sin perjuicio del derecho de la recurrente de reiterar por el cauce apropiado su pretensión dominical.»

No basta pues, con invocar una usucapión o cualquier otro derecho de propiedad, para desvirtuar la eficacia del acto del deslinde, que no queda, en principio, condicionada por los derechos de propiedad preexistentes a la clasificación de la vía pecuaria alegados, todo ello sin perjuicio, de que el recurrente pueda ejercer las acciones civiles pertinentes en defensa de sus derechos, siendo la Jurisdicción civil la competente para decidir sobre esta materia.

- En referencia a que no figure su existencia en el Registro de la Propiedad, informar que el hecho de que la vía pecuaria no conste en el Registro, no obsta su existencia. De hecho, no existe disposición legal o reglamentaria que exija para la existencia de una vía pecuaria su constancia en un Registro público. El Dominio Público tradicionalmente no ha tenido acceso a los Registros Públicos por la propia naturaleza del bien por entenderse que era un bien que estaba fuera del comercio de los hombres y por tanto no podía ser objeto de tráfico jurídico.

Además, el artículo 2 de la Ley de vías pecuarias declara la inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad de las vías pecuarias en cuanto bienes de Dominio Público, mientras que el artículo 8 de dicha Ley establece que el deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad Demanial a favor de las Comunidad Autónoma siendo dicha resolución título suficiente para inmatricular dichos bienes y sin que las inscripciones en el Registro de la Propiedad puedan prevalecer sobre la naturaleza Demanial.

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados para la defensa de sus derechos puedan esgrimir para su defensa las acciones civiles pertinentes ante la jurisdicción competente. En este sentido tal y como expone la Sentencia de 21 de mayo

de 2007, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, «... quienes crean vulnerados sus derechos por el deslinde... podrán ejercitar las acciones que estimen pertinentes en defensa de sus derechos...», «... acciones que el apartado sexto del propio precepto se califican como civiles...», «... con un plazo de prescripción de cinco años a partir de la fecha de la aprobación del deslinde...».

3. En escrito de fecha de 17 de abril de 2006 del Ayuntamiento de Alcaudete se adjunta un listado de firmas de afectados por el presente deslinde, solicitando a la citada corporación para que inste la desclasificación a la Consejería de Medio Ambiente de las vías pecuarias del término municipal. Aportan escrituras de los interesados.

Contestar que el deslinde tiene como objetivo definir los límites de la vía pecuaria de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, según indica el artículo 8.1 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias. Concretamente, en el caso que nos ocupa, con la clasificación aprobada por Orden Ministerial de 24 de diciembre de 1971, la cual fue dictada de conformidad con el Decreto de 23 de diciembre de 1944, Reglamento de Vías Pecuarias entonces vigente.

Tal clasificación constituye un acto administrativo firme y consentido, de carácter declarativo, por el que se determina la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria.

No obstante, decir que la Desafectación que solicitan los interesados es objeto de un procedimiento distinto, regulado en los artículos 31 y siguientes del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y que podrá ser considerado en cualquier momento, si se cumplen los requisitos establecidos en el precepto anterior

- En escrito de fecha 17 de agosto de 2006 (posterior al apeo), los interesados relacionados a continuación presentan un único escrito mediante el cual realizan las alegaciones indicadas:

Don FRANCISCO ESPEJO ORTEGA
 Don FRANCISCO ANTONIO ESPEJO ARENAS
 Doña CARIDAD OLIVENCIA VERA
 Don JOSÉ QUIJADA GARCÍA
 Don ANTONIO SÁNCHEZ ORTEGA
 Don FRANCISCO FUNES BERMUDEZ
 Don MANUEL FUNES RUFIAN
 Don JOSÉ ARANDA VILLENA
 Doña MANUELA TORRES SANTAELLA
 Doña MANUELA SÁNCHEZ ORTEGA
 Don VICENTE SÁNCHEZ ORTEGA
 Doña ANGUSTIAS NAVERO LÓPEZ
 Doña MARÍA FRANCISCA RUFIAN MARTÍNEZ
 Doña CUSTODIA RUFIAN LA TORRE
 Don RAFAEL ARJONA ALEJANDRE
 Don ALEJANDRO ROSALES PÉREZ
 Don ALEJANDRO ROSALES PÉREZ
 Don JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ
 Don MANUEL JIMÉNEZ CAZALILLA
 Don FAUSTINO GARCÍA SALAZAR
 Don ANTONIO ORTIZ RUIZ
 Don ANTONIO OLIVENCIA VERA
 Don AGUSTIN ARANDA LÓPEZ
 Don RAMÓN ORTEGA TEJERO
 Don ABELARDO ORTEGA RUIZ
 Doña JOSEFA ÁVILA MEDINA
 Don JOSÉ ARENAS FUNES
 Doña MARÍA DEL CARMEN RUIZ RUIZ
 Don FRANCISCO CEBALLO GALLARDO
 Doña ANGELES BRAVO LUQUE
 Don MANUEL RUFIAN VILLEU
 Don ANTONIO ZAFRA PAREJA

Doña CLOTILDE ZAFRA PAREJA
 Doña CARMEN ZAFRA PAREJA
 Doña VENERANDA SÁNCHEZ JIMÉNEZ
 Doña ESPERANZA OLIVENCIA VERA
 Doña ANTONIA JIMÉNEZ CAZALILLA
 Doña JULIA JIMÉNEZ MARTÍNEZ
 Doña TRINIDAD GARCÍA SALAZAR
 Don AGUSTIN ARANDA LA TORRE
 Doña M^a DOLORES HERNANDEZ TEJERO
 Don FRANCISCO CABALLERO MAYA
 Don SERAPIO RODRIGUEZ PÉREZ
 Don JOSÉ ANDRES GARCÍA AMARO

4. Que han sido notificados del trámite de Audiencia para que puedan consultar la planimetría confeccionada para la realización del apeo, en el expediente de deslinde de la presente vía pecuaria por la imposibilidad material para la realización del acto de apeo. Es absurdo y contrario a la Ley otorgar un trámite de audiencia sobre unas operaciones materiales que no han tenido lugar, o si han sido realizadas lo han sido clandestinamente y sin participación de los afectados y otros posibles interesados. Por lo expuesto consideran que el acto administrativo por el que se les notifica el trámite conferido es Nulo de Pleno derecho y no tendrá la eficacia pretendida.

Informar que la propuesta de deslinde llevada a cabo por esta Administración, se ha realizado conforme a los trámites legalmente establecidos en la Ley 3/1995 de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía en sus arts. 19 (instrucción del procedimiento) y 20 (Audiencia, información pública y propuesta de resolución) tal como consta en el presente expediente.

En cuanto a que las operaciones materiales se hicieran clandestinamente sin la participación de los afectados y otros posibles interesados, indicar que los particulares tienen la posibilidad de asistir al apeo en el que se levanta acta donde constan todas las operaciones practicadas, así como las manifestaciones realizadas por los asistentes que lo deseen, sin que su ausencia en el acto o en manifestarse invalide la eficacia de lo actuado. Del apeo, se levantó Acta que se integra en el citado expediente. En la citada Acta levantada el día consta lo siguiente: «Siendo las 8 horas del día 31 de julio de 2007 al Acto de Apeo no se identifica nadie ni por parte del Ayuntamiento ni particular alguno. Los trabajos del acto de Apeo previstos no se pueden llevar a cabo por imposibilidad física, puesto que debido a la gran multitud asistente y el talante hostil de la misma, nos vemos obligados a refugiarnos en los vehículos y a abandonar el lugar temiendo por nuestra integridad física».

Además de la citada oposición física al desarrollo de estos trabajos, hemos recibido amenazas en el plano profesional y en el personal, de ahí la decisión de no llevar a cabo ningún tipo de actuación, puesto que en todo momento hemos sido invitados por la fuerza a abandonar el lugar que reglamentariamente se comunico.

Ante las circunstancias acaecidas, se decide el traslado de los representantes de la Administración a las dependencias de la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Jaén, donde se procede al cierre del Acta de apeo a las 10,20 horas del mismo día.

5. Los interesados don Francisco Alejandro Rodríguez Luque y doña María Rodríguez Luque manifiestan además que en las parcelas 44, 123,124 y 125, se aprecia que el trazado propuesto de la vía pecuaria esta desplazado hacia la derecha ya que existe una prueba física y objetiva como es un cantón, claramente observable, que era el limite de la vía agropecuaria o camino real y que hacia arriba no existía camino, por lo cual no están de acuerdo con el trazado propuesto.

Los interesados no aportan prueba o documentación alguna que acredite la variación en el trazado de la vía pecuaria.

A dichas manifestaciones hay que indicar que después de volver a revisar con detenimiento los tramos que le afectan a los interesados y el eje de la vía pecuaria en dichos tramos, además de revisar el vuelo del año 1956 y toda la documentación que conforman el Fondo Documental del presente expediente, no existen indicios que desvirtúen el trabajo llevado a cabo por esta Administración, obedeciendo el trazado propuesto a los antecedentes planimétricos así como a la interpretación de los mismos.

Por tanto se desestima la presente alegación.

- En escritos de fecha 23.8.2007 los interesados relacionados realizan las siguientes alegaciones:

Don FRANCISCO CABALLERO MAYA
 Don PEDRO MANUEL LÓPEZ ZAPATA
 Doña MARÍA RODRIGUEZ LUQUE
 Don ANTONIO SÁNCHEZ ORTEGA
 Don TOMAS AMARO ARANDA
 Doña VENERANDA SÁNCHEZ JIMÉNEZ
 Don FRANCISCO RODRIGUEZ LUQUE
 Don VICENTE SÁNCHEZ ORTEGA
 Doña ANGUSTIAS NAVERO LÓPEZ
 Don ANTONIO OLIVENCIA VERA
 Don JOSÉ ARENAS FUNES
 Doña ESPERANZA OLIVENCIA VERA
 Don ABELARDO ORTEGA RUIZ
 Doña JOSEFA ÁVILA MEDINA
 Don AGUSTÍN RUIZ GARCÍA
 Doña PURIFICACIÓN RUIZ GARCÍA
 Doña MANUELA SÁNCHEZ ORTEGA
 Don FAUSTINO GARCÍA SALAZAR
 Don MANUEL FUNES RUFÍAN
 Don MANUEL FUNES PÉREZ
 Don JOSÉ ANTONIO PÉREZ LIÑÁN
 Don FRANCISCO MIGUEL TEJERO JIMÉNEZ
 Doña ARACELI RUIZ BAREA
 Doña MARÍA RUIZ BAREA
 Don DOMINGO RUIZ BAREA
 Don JOSÉ GUILLÉN ARIZA
 Don AGUSTÍN ARENAS RUIZ

6. Propiedad de los terrenos y la vulneración de diversos preceptos relativos a la propiedad privada, así como inexistencia del paso de la vía por sus fincas dado que existen olivos centenarios y no consta su linde en el Registro de la Propiedad.

Dichas alegaciones las damos por contestada en el punto 2 anterior de la presente resolución de deslinde a la que nos remitimos.

- Doña María Francisca Rufián Martínez realiza las siguientes alegaciones:

7. Nulidad de la clasificación, origen del presente procedimiento con fundamento en el artículo 102 de la Ley de Procedimiento Administrativo común. Defectos en las notificaciones referentes a las operaciones materiales de apeo, ya que se hace adjuntándola a la notificación de 26 de enero de 2006, imposibilitando que podamos recurrirla, provocando indefensión y nuevo motivo de nulidad según el artículo 62.1 de la Ley 30/92.

Dichas alegaciones las damos por contestada en el punto 1 anterior de la presente resolución de deslinde a la que nos remitimos.

8. Solicita la desafección de sus parcelas por no encontrarse dentro de la cañada sino lindando con la vía pecuaria de referencia, tal como se desprende de la documentación aportada.

Dicha alegación la damos por contestada en el punto 3 anterior de la presente resolución de deslinde a la que nos remitimos.

Concretar que la existencia del barranco citado por la interesada no otorga indicios que desvirtúen dichos trabajos,

por ello, el trazado propuesto obedece a los antecedentes planimétricos así como la interpretación de los mismos.

Quinto. Durante la fase de exposición pública se presentan las alegaciones indicadas por parte de los siguientes interesados:

Doña PURIFICACIÓN VALDIVIA BUENO, en escrito de fecha 12 de septiembre de 2007
 Don JOSÉ QUIJADA GARCÍA
 Doña CARIDAD OLIVENCIA VERA
 Don RAMÓN ORTEGA TEJERO
 Don JOSÉ ANDRÉS GARCÍA AMARO
 Don JOSÉ ARENAS FUNES
 Don VICENTE SÁNCHEZ ORTEGA
 Doña ANGUSTIAS NAVERO LÓPEZ
 Don RAFAEL ARJONA ALEJANDRE
 Don FAUSTINO GARCIA SALAZAR
 Doña MANUELA SÁNCHEZ ORTEGA
 Don FRANCISCO CEBALLOS GALLARDO
 Doña M^a DOLORES HERNANDEZ TEJERO
 Don DOMINGO RUIZ BAREA
 Doña MARÍA RUIZ BAREA
 Doña ARACELI RUIZ BAREA
 Doña MANUELA TORRES SANTAELLA
 Doña CONSUELO TORRES SANTAELLA

9. Reiteran las mismas alegaciones realizadas en escritos anteriores.

Dichas alegaciones las damos por contestada en los puntos 1, 2 y 4 anteriores de la presente resolución de deslinde a la que nos remitimos.

10. Estar afectados por un deslinde forzoso que no beneficia a nadie.

11. Inexistencia de ganado que transite la vía pecuaria.

- En relación a la falta de uso de la vía pecuaria alegada de contrario, contestar que el objeto de este expediente de deslinde es ejercer una potestad administrativa de deslinde atribuida a la Consejería de Medio Ambiente, para la conservación y defensa de las vías pecuarias, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3 y 5. c) de la Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias, y en el artículo 8 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que preceptúa lo siguiente:

«8. Conservación y defensa de las vías pecuarias.

1. Corresponde a la Consejería de Medio Ambiente, respecto de las vías pecuarias:

- a) La planificación en materia de vías pecuarias.
- b) La investigación de la situación de aquellos terrenos que se presuman pertenecientes a las vías pecuarias.
- c) La clasificación.
- d) El deslinde.
- e) El amojonamiento.
- f) La recuperación.
- g) La desafectación.
- h) La modificación de trazado.

i) Cualesquiera otros actos relacionados con las mismas.»

Debiendo perseguir la actuación de las Comunidad Autónoma los fines que enumera el citado artículo 3 de la Ley de Vías pecuarias, que a continuación se indican:

«a. Regular el uso de las vías pecuarias de acuerdo con la normativa básica estatal.

b. Ejercer las potestades administrativas en defensa de la integridad de las vías pecuarias.

c. Garantizar el uso público de las mismas tanto cuando sirvan para garantizar el tránsito ganadero como cuando se adscriban a otros usos compatibles o complementarios.

d. Asegurar la adecuada conservación de las vías pecuarias, así como de otros elementos ambientales o culturalmente

valiosos, directamente vinculados a ellas, mediante las medidas de protección y restauración necesarias.»

En este sentido manifestar que dado su carácter de dominio público, y partiendo del respeto a su primitiva funcionalidad, la nueva regulación de las vías pecuarias pretende actualizar el papel de las mismas, dotándolas de un contenido funcional actual y una dimensión de utilidad pública donde destaquen el valor de la continuidad, la funcionalidad ambiental y el carácter de dominio público. Como se establece en el Preámbulo del citado Decreto, «La opción tomada por el Gobierno Andaluz respecto a las vías pecuarias supone revalorizar territorialmente un patrimonio público que se rescata y se rentabiliza social y ambientalmente. En suma, las vías pecuarias, que muchos podrían considerar en declive, significan no sólo una parte importante del patrimonio público andaluz, sino que están llamadas a contribuir en estos momentos, mediante los usos compatibles y complementarios, a la satisfacción de necesidades sociales actualmente demandadas en nuestra Comunidad Autónoma».

Añadir, que la vía pecuaria objeto del presente expediente de deslinde, forma parte las Vías Pecuarias que coinciden y forman parte de las Rutas REVERMED (Red Verde Europea Mediterráneo), en la provincia de Jaén. Esta REVERMED está formada por vías de comunicación reservadas a los desplazamientos no motorizados, desarrolladas en un marco de desarrollo integrado que valore y promueva el medio ambiente y la calidad de vida, cumpliendo las condiciones suficientes de anchura, pendiente y calidad superficial para garantizar una utilización de convivencia y seguridad a todos los usuarios de cualquier capacidad física. Los objetivos que se pretenden con la creación de esta red Europea son los siguientes:

1.º Satisfacer la demanda social de espacios abiertos para ocio y deporte al aire libre, en contacto con la naturaleza.

2.º Dinamización y diversificación económica de zonas rurales, periurbanas o degradadas en general.

3.º Desarrollo sostenible apoyado en el ecoturismo y creación de servicios (alojamiento, restauración, etc.).

4.º Recuperación, mantenimiento y puesta en valor de los bienes de dominio público, particularmente el patrimonio natural y cultural.

5.º Creación de Corredores Verdes que enlacen espacios naturales singulares y en especial los incluidos en la Red Natura 2000.

6.º Conservación del Paisaje.

Todo ello en armonía con lo establecido en la normativa vigente en la materia, que dota a las vías pecuarias de un contenido funcional actual, en el que al margen de seguir sirviendo a su destino prioritario de tránsito del ganado, están llamadas a desempeñar un importante papel en la mejora de la gestión y conservación de los espacios naturales, a incrementar el contacto social con la naturaleza y permitir el desarrollo de actividades de tiempo libre compatibles con el respeto a la conservación del medio natural; de manera que mediante el deslinde de la vía pecuaria se facilita la revalorización ambiental y social de un patrimonio público.

Por lo que se desestiman estas alegaciones presentadas.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, de fecha 11 de diciembre de 2007, así como el Informe

del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 16 de enero de 2008,

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Fuente Amuña y Abrevadero de la Zahúrda», Tramo desde el Término Municipal de Martos hasta el Abrevadero de la Zahúrda, en el término municipal de Alcaudete, en la provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén, a tenor de los datos, en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución y la descripción que a continuación se detallan:

Longitud: 5.966,41 metros lineales.

Anchura: 75,22 metros lineales.

Descripción registral:

Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95 de Vías Pecuarias y el Decreto 155/98 por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, situada en el término municipal de Alcaudete, provincia de Jaén, de forma alargada con una anchura de 75,22 metros, una superficie 439.442,72 metros cuadrados, la longitud deslindada es de 5.966,41 metros y que en adelante se conocerá como «Cañada Real de Fuente Amuña», tramo que va desde límite de términos con Martos, hasta el Abrevadero de la Zahúrda, que linda:

Al Norte:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
	CAÑADA REAL DEL CAMINO DE GRANADA (TM MARTOS)	
	ARROYO DE LAS SALINA (TM MARTOS)	
	LIMITE TM MARTOS	

Al Sur:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
	ABREVADERO DE LA ZAHURDA	
190	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR	26/9029

Al Este:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
	CAÑADA REAL DEL CAMINO DE GRANADA (TM MARTOS)	
	LIMITE TM MARTOS	
5	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR	45/9007
7	COSME MARMOL ARRABAL	45/24
9	AYUNTAMIENTO DE ALCAUDETE	45/9006
11	ANGUSTIAS NAVERO LÓPEZ	45/206
13	FRANCISCO PÉREZ RUFIAN	45/25
15	ANTONIO SÁNCHEZ ORTEGA	45/26
17	MANUEL SANTIAGO DÍAZ	45/46
19	ANTONIO SANTIAGO OCAÑA	45/47
21	ANTONIO RUIZ ZAFRA	45/51
23	PEDRO MANUEL LOPEZ ZAPATA	45/52
25	AGUSTIN RUIZ GARCIA	45/59
27	AGUSTIN RUIZ GARCIA	45/60
29	SERAPIO RODRIGUEZ PEREZ	45/61
31	JOSE GALAN RUIZ	45/63
33	DOLORES ORTEGA RUIZ	45/64
35	PEDRO MANUEL LOPEZ ZAPATA	45/68
37	CANDIDO PULIDO TORREJIMENO	45/69
39	ANTONIO ESPEJO ORTEGA	45/70

Colindancia	Titular	Pol/Parc
41	FRANCISCO ANTONIO ESPEJO ARENAS	45/71
43	FRANCISCO ESPEJO ORTEGA	45/72
45	JOSE AMARO VAREA	45/73
47	DESCONOCIDO	45/74
49	VICENTE SANCHEZ ORTEGA	45/75
51	FRANCISCA TEJERO GALLARDO	45/76
53	MARIA FRANCISCA RUFIAN MARTINEZ	45/77
55	AYUNTAMIENTO DE ALCAUDETE	45/9005
57	AYUNTAMIENTO DE ALCAUDETE	43/9004
59	MARIA FRANCISCA RUFIAN MARTINEZ	43/36
61	FRANCISCA TEJERO GALLARDO	43/37
63	JUAN ONIEVA ARIZA	43/112
65	ESTADO MINISTERIO DE FOMENTO	43/9009
67	ANGELES BRAVO LUQUE	43/47
69	RAFAEL ARJONA ALEJANDRE	43/48
71	MANUEL OLIVENCIA VERA	43/50
73	FAUSTINO GARCIA SALAZAR	43/52
75	ALEJANDRO ZUHEROS JIMENEZ	43/53
77	ARACELI FLORES MARTINEZ	43/54
79	JOSE TEODORO ARANDA PEREZ	43/55
62	AYUNTAMIENTO DE ALCAUDETE	43/9003
120	AYUNTAMIENTO DE ALCAUDETE	42/9012
81	JOSEFA AVILA MEDINA	42/125
85	FRANCISCO CABALLERO MAYA	42/127
87	TRINIDAD GARCIA SALAZAR	42/131
89	MANUEL JIMENEZ CAZALILLA	42/132
91	GLORIA JIMENEZ CAZALILLA	42/133
93	JESUS JIMENEZ MARTINEZ	42/134
95	CARMEN ONIEVA ARIZA	42/135
97	CUSTODIA RUFIAN LA TORRE	42/145
99	CARIDAD OLIVENCIA VERA	42/181
101	FRANCISCO CEBALLOS GALLARDO	42/176
103	LAURA RUFIAN CANO	42/173
105	MARIA RUFIAN PEREZ	42/172
107	MANUEL RUFIAN VILLEN	42/171
109	CONCEPCION ONIEVA ARIZA	42/170
111	VILLA LA TORRE BURGOS	42/169
113	CONSUELO TORRES SANTAELLA	42/194
115	ESTADO MINISTERIO DE FOMENTO	42/9006
180	ESTADO MINISTERIO DE FOMENTO	42/9009
117	ESTADO MINISTERIO DE FOMENTO	42/9003
119	CONSUELO TORRES SANTAELLA	42/195
188	ESTADO MINISTERIO DE FOMENTO	42/9011
123	ESTADO MINISTERIO DE FOMENTO	26/9004
125	CONSUELO TORRES SANTAELLA	26/5
127	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR	26/9022
129	M TERESA SERRANO TORRES	26/3
190	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR	26/9029

Al Oeste:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
2	ISABEL GALAN JUAN	44/2
4	MARIA DEL CARMEN PEREZ GALANA	44/1
6	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR	44/9015
3	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADALQUIVIR	45/9010
7	COSME MARMOL ARRABAL	45/24
12	AYUNTAMIENTO DE ALCAUDETE	45/9004
10	AYUNTAMIENTO DE ALCAUDETE	44/9004
14	EMILIA BERMUDEZ PARRAS	44/208
16	CARMEN ZAFRA PAREJA	44/207
18	ANTONIO ZAFRA PAREJA	44/206
20	CLOTILDE ZAFRA PAREJA	44/205
22	ANTONIO RUIZ ZAFRA	44/204
24	MANUEL OLIVENCIA VERA	44/201

Colindancia	Titular	Pol/Parc
26	LUIS SANTIAGO OCAÑA	44/197
28	CARMEN OCAÑA VARELA	44/196
30	JOSE TRILLO MARTINEZ	44/195
32	FRANCISCA GONZALEZ AMARO	44/194
34	RAMON ORTEGA TEJERO	44/193
10	AYUNTAMIENTO DE ALCAUDETE	44/9004
36	BERNARDO PEÑA GARCIA	44/212
38	MARIA DEL CARMEN RUIZ RUIZ	44/192
40	MANUEL SANTIAGO DIAZ	44/189
42	VENERADA SANCHEZ JIMENEZ	44/188
44	FRANCISCA TEJERO GALLARDO	44/181
46	FRANCISCO FUNES BERMUDEZ	44/180
48	CONCEPCION BERMUDEZ BARRANCO	44/179
50	AGUSTIN ARANDA LOPEZ	44/178
52	ARACELI RUIZ BAREA	44/152
54	MARIA RUIZ BAREA	44/151
56	DOMINGO RUIZ BAREZ	44/150
58	FRANCISCO RUIZ RODRIGUEZ	44/145
60	AYUNTAMIENTO DE ALCAUDETE	44/9008
64	VICENTE SANCHEZ ORTEGA	44/136
66	MANUELA SANCHEZ ORTEGA	44/221
68	ANTONIO ESPEJO ORTEGA	44/126
70	VICENTE SANCHEZ ORTEGA	44/127
72	FRANCISCO ESPEJO ORTEGA	44/128
74	ANTONIO ORTIZ RUIZ	44/129
76	ANTONIO SANCHEZ ORTEGA	44/120
78	MARIA RODRIGUEZ LUQUE	44/125
80	ANGELES LOPERA RODRIGUEZ Y UN HERMANO	44/124
82	LUISA LOPERA RODRIGUEZ	44/123
84	VICENTE SANCHEZ ORTEGA	44/122
86	VICENTE SANCHEZ ORTEGA	44/121
88	ANTONIO SANCHEZ ORTEGA	44/222
90	JOSE GUILLEN ARIZA	44/119
92	AYUNTAMIENTO DE ALCAUDETE	44/9011
94	JOSE ANTONIO PEREZ LIÑAN	44/111
96	JOSE ARENAS FUNES	44/110
98	JOSE ARENAS FUNES	44/106
100	JOSE ZAFRA VEGA	44/105
102	ANTONIO CONTRERAS OCAÑA	44/103
104	JOSE ARENAS FUNES	44/102
106	CONCEPCION BERMUDEZ BARRANCO	44/101
108	MANUELA CASTRO LARA	44/100
110	MIGUEL FUNES PEREZ	44/99
112	AYUNTAMIENTO DE ALCAUDETE	44/9010
114	AYUNTAMIENTO DE ALCAUDETE	42/9013
116	MIGUEL FUNES PEREZ	42/60
118	JOSE ARENAS FUNES	42/70
124	JOSE ARENAS FUNES	42/71
126	MERCEDES PEREZ ZAPATA	42/69
128	JOSE ARENAS FUNES	42/72
130	VILLA PEREZ GONZALEZ	42/74
132	ESPERANZA OLIVENCIA VERA	42/75
134	AYUNTAMIENTO DE ALCAUDETE	42/9018
118	JOSE ARENAS FUNES	42/70
136	JULIA RUFIAN LA TORRE	42/92
138	MANUEL RUIZ RUIZ	42/93
140	ARACELI FLORES MARTINEZ	42/94
142	JOSE ARANDA VILLENA	42/95
144	JOSE ARANDA VILLENA	42/106
146	VILLA LA TORRE BURGOS	42/765
148	ANTONIA JIMENEZ CAZALILLA	42/107
150	JULIA JIMENEZ MARTINEZ SALAZAR	42/108
152	PURIFICACION VALDIVIA BUENO	42/109
154	TRINIDAD GARCIA SALAZAR	42/124
156	MANUEL FUNES RUFIAN	42/136
158	CARIDAD OLIVENCIA VERA	42/137
160	CARIDAD OLIVENCIA VERA	42/144
162	JOSE QUIJADA GARCIA	42/182
164	ANTONIO OLIVENCIA VERA	42/183

Colindancia	Titular	Pol/Parc
166	ANTONIO OLIVENCIA VERA	42/191
168	AYUNTAMIENTO DE ALCAUDETE	42/9026
162	JOSE QUIJADA GARCIA	42/182
172	ANTONIA PALOMAR ZAFRA	42/190
174	VILLA LA TORRE BURGOS	42/193
176	ALFONSO SERRANO DE TORRES	42/198
178	ESTADO MINISTERIO DE FOMENTO	42/9007
180	ESTADO MINISTERIO FOMENTO	42/9009
182	ALFONSO SERRANO DE TORRES	42/197
184	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADAL- QUIVIR	42/9037
182	ALFONSO SERRANO DE TORRES	42/197
184	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADAL- QUIVIR	42/9037
186	CONSUELO TORRES SANTAELLA	42/196
188	ESTADO MINISTERIO DE FOMENTO	42/9011
123	ESTADO MINISTERIO DE FOMENTO	26/9004
125	CONSUELO TORRES SANTAELLA	26/5
190	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADAL- QUIVIR	26/9029

6.4. Descripción registral del Lugar Asociado.

Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95 de Vías Pecuarias y el Decreto 155/98 por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, situada en el término municipal de Alcaudete, provincia de Jaén, de forma irregular, con una superficie total deslindada de 10.000 m², que en adelante se conocerá como «Abrevadero de la Zahúrda y que se encuentra asociada a la Vía Pecuaría Cañada Real de Fuente Amuña» y que limita:

Al Norte:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
	CAÑADA REAL DE FUENTE AMUÑA	
190	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADAL- QUIVIR	26/9029

Al Sur:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
131	ANDRÉS GARCÍA POSADAS	26/20
	MAS DE LA MISMA VÍA PECUARIA	
192	FRANCISCO LÓPEZ BERMÚDEZ	26/19

Al Este:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
190	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUAD- ALQUIVIR	26/9029
131	ANDRÉS GARCÍA POSADAS	26/20

Al Oeste:

Colindancia	Titular	Pol/Parc
190	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADAL- QUIVIR	26/9029
	CAÑADA REAL DE FUENTE AMUÑA	

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier

otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 11 de marzo de 2008.- La Secretaria General Técnica, Asunción Vázquez Pérez.

Actuación Cofinanciada por Fondos Europeos

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE 11 DE MARZO DE 2008, DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VÍA PECUARIA DENOMINADA «CAÑADA REAL DE FUENTE AMUÑA Y ABREVADERO DE LA ZAHÚRDA», TRAMO DESDE EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MARTOS HASTA EL ABREVADERO DE LA ZAHÚRDA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCAUDETE, EN LA PROVINCIA DE JAÉN

RELACIÓN DE COORDENADAS UTM DE LA VÍA PECUARIA

Puntos que delimitan la línea base derecha		
Punto nº	Coordenada X	Coordenada Y
1D	402897,759	4171766,483
2D	402912,872	4171742,561
3D1	403000,727	4171576,667
3D2	403005,786	4171568,438
3D3	403011,858	4171560,926
3D4	403018,843	4171554,254
3D5	403026,626	4171548,532
4D	403051,447	4171532,631
5D	403098,703	4171504,797
6D	403124,797	4171494,081
7D	403141,375	4171486,796
8D	403154,251	4171468,084
9D	403157,785	4171462,307
10D	403171,748	4171439,326
11D	403179,796	4171429,327
12D	403186,352	4171418,461
13D	403192,405	4171406,365
14D	403198,280	4171385,877
15D	403207,843	4171349,146
16D	403208,096	4171343,151
17D	403206,347	4171310,777
18D	403207,868	4171280,884
19D	403213,765	4171253,568
20D	403219,656	4171238,214
21D	403235,167	4171197,765
22D	403238,873	4171181,637
23D	403242,140	4171164,143
24D	403249,700	4171128,535
25D	403254,971	4171108,325
26D	403259,570	4171092,267
27D	403267,199	4171065,046
28D	403280,028	4171033,092
29D	403286,126	4171015,916
30D	403289,452	4171000,296
31D	403292,370	4170969,898
32D	403297,089	4170941,159
33D	403299,346	4170923,936
34D	403299,346	4170907,811
35D	403294,904	4170869,336
36D	403295,265	4170851,828
37D	403300,470	4170809,819
38D	403303,999	4170778,611

Puntos que delimitan la línea base derecha		
Punto nº	Coordenada X	Coordenada Y
39D	403303,397	4170757,716
40D	403301,449	4170710,106
41D	403302,545	4170671,149
42D	403302,862	4170639,518
43D	403301,910	4170596,138
44D	403301,030	4170564,870
45D	403305,043	4170531,886
46D	403306,177	4170514,729
47D	403307,410	4170494,542
48D	403306,741	4170480,280
49D	403301,538	4170457,802
50D	403298,287	4170438,039
51D	403297,630	4170419,879
52D	403298,762	4170390,171
53D1	403303,269	4170368,108
53D2	403305,118	4170360,897
53D3	403307,670	4170353,905
54D	403325,477	4170311,729
55D	403345,066	4170265,491
56D	403359,630	4170238,898
57D	403390,967	4170192,748
58D	403417,279	4170158,018
59D	403435,497	4170139,066
60D	403449,078	4170118,441
61D	403467,459	4170094,393
62D	403484,351	4170076,065
63D	403506,733	4170056,864
64D	403518,592	4170042,947
65D1	403520,582	4170039,678
65D2	403524,972	4170033,241
65D3	403530,005	4170027,293
66D	403560,478	4169994,845
67D	403600,447	4169947,724
68D	403625,908	4169911,017
69D1	403661,229	4169872,346
69D2	403666,972	4169866,698
69D3	403673,286	4169861,696
70D	403707,921	4169837,159
71D	403737,330	4169811,625
72D	403786,289	4169773,090
73D	403812,777	4169742,024
74D	403834,930	4169702,014
75D	403854,610	4169669,477
76D	403857,281	4169636,384
77D	403854,452	4169590,658
78D1	403846,518	4169557,598
78D2	403844,962	4169548,882
78D3	403844,440	4169540,043
79D	403844,440	4169520,414
80D	403847,173	4169477,731
81D	403846,690	4169462,533
82D	403843,415	4169424,786
83D	403837,011	4169391,516
84D	403832,127	4169342,451
85D	403832,385	4169295,166
86D	403836,386	4169274,007
87D	403837,889	4169237,957
88D	403841,749	4169194,719

Puntos que delimitan la línea base derecha		
Punto nº	Coordenada X	Coordenada Y
89D	403842,977	4169165,218
90D	403846,696	4169131,468
91D	403848,467	4169070,442
92D	403849,492	4169031,559
93D	403843,598	4169001,724
94D	403841,963	4168981,027
95D	403843,146	4168961,566
96D	403846,937	4168929,263
97D	403854,334	4168889,097
98D	403865,350	4168833,361
99D	403882,650	4168759,169
100D	403908,185	4168691,721
101D	403937,705	4168624,287
102D	403954,091	4168590,253
103D	403983,633	4168518,952
104D	404000,912	4168480,111
105D	404028,118	4168436,065
106D	404045,059	4168396,947
107D	404052,086	4168371,454
108D	404055,206	4168356,346
109D	404054,298	4168314,883
110D	404052,983	4168276,390
111D	404045,039	4168233,120
112D	404042,767	4168213,558
113D	404042,150	4168178,433
114D	404037,038	4168148,574
115D	404033,385	4168122,579
116D	404032,705	4168103,796
117D	404033,817	4168062,955
118D	404036,261	4168024,056
119D	404038,228	4168004,870
120D	404038,017	4167972,201
121D	404039,555	4167953,764
122D	404042,102	4167937,844
123D	404047,941	4167919,448
124D	404058,832	4167886,066
125D	404064,114	4167865,429
126D	404070,013	4167839,400
127D	404081,887	4167797,754
128D	404102,553	4167737,084
129D	404114,125	4167705,287
130D	404129,440	4167667,964
131D	404139,002	4167642,812
132D	404157,919	4167599,797
133D	404164,943	4167583,284
134D	404171,045	4167559,018
135D	404178,778	4167525,537
136D	404196,097	4167469,450
137D	404202,196	4167444,046
138D	404209,706	4167418,932
139D	404217,784	4167381,451
140D	404225,948	4167352,087
141D	404240,539	4167314,235
142D	404263,660	4167251,954
143D1	404264,225	4167238,781
143D2	404265,505	4167227,820
143D3	404268,375	4167217,163
144D	404276,548	4167193,802

Puntos que delimitan la línea base derecha		
Punto nº	Coordenada X	Coordenada Y
145D	404283,026	4167175,308
146D	404299,764	4167139,658
147D1	404312,124	4167118,105
147D2	404316,573	4167111,240
147D3	404321,741	4167104,899
148D	404334,353	4167091,039
149D1	404356,405	4167068,641
149D2	404364,701	4167061,369
149D3	404373,970	4167055,388
150D1	404389,808	4167046,743
150D2	404396,476	4167043,520
150D3	404403,428	4167040,968
151D	404424,037	4167034,533
152D	404444,663	4167016,018
153D	404479,838	4166956,309
154D	404685,825	4166674,101
155D	404716,503	4166621,640
156D	404777,109	4166534,246
157D	404828,891	4166476,304
158D	404868,239	4166445,991

Puntos que delimitan la línea base izquierda		
Punto nº	Coordenada X	Coordenada Y
2I	403065,433	4171615,209
3I	403067,201	4171611,870
4I	403090,836	4171596,729
5I	403132,248	4171572,337
6I	403154,220	4171563,314
7I1	403171,637	4171555,660
7I2	403179,067	4171551,891
7I3	403186,033	4171547,324
7I4	403192,452	4171542,015
7I5	403198,245	4171536,028
7I6	403203,340	4171529,438
8I	403217,363	4171509,060
9I	403222,011	4171501,462
10I	403233,456	4171482,625
11I	403241,579	4171472,533
12I	403252,291	4171454,778
13I	403262,790	4171433,798
14I	403270,841	4171405,723
15I1	403280,636	4171368,097
15I2	403282,235	4171360,273
15I3	403282,995	4171352,325
16I	403283,402	4171342,710
17I	403281,670	4171310,659
18I	403282,681	4171290,797
19I	403286,068	4171275,105
20I	403289,884	4171265,160
21I	403307,292	4171219,762
22I	403312,530	4171196,970
23I	403315,912	4171178,860
24I	403322,921	4171145,847
25I	403327,529	4171128,175
26I	403331,941	4171112,773
27I	403338,526	4171089,279
28I	403350,401	4171059,698
29I	403358,666	4171036,421

Puntos que delimitan la línea base izquierda		
Punto nº	Coordenada X	Coordenada Y
30I	403363,917	4171011,761
31I	403367,004	4170979,597
32I	403371,512	4170952,144
33I	403374,566	4170928,845
34I	403374,566	4170903,483
35I	403370,213	4170865,780
36I	403370,389	4170857,241
37I	403375,169	4170818,670
38I	403379,341	4170781,769
39I	403378,573	4170755,095
40I	403376,712	4170709,626
41I	403377,754	4170672,585
42I	403378,091	4170639,070
43I	403377,107	4170594,255
44I	403376,379	4170568,374
45I	403379,963	4170538,914
46I	403381,246	4170519,502
47I	403382,738	4170495,074
48I	403381,559	4170469,952
49I	403375,367	4170443,200
50I	403373,285	4170430,543
51I	403372,901	4170419,953
52I	403373,693	4170399,191
53I	403376,967	4170383,162
54I	403394,755	4170341,029
55I	403412,853	4170298,311
56I	403423,878	4170278,181
57I	403452,101	4170236,617
58I	403474,568	4170206,962
59I	403494,517	4170186,209
60I	403510,446	4170162,019
61I	403525,118	4170142,824
62I	403536,675	4170130,284
63I	403560,172	4170110,126
64I	403579,730	4170087,174
65I	403584,836	4170078,787
66I	403616,611	4170044,952
67I	403660,173	4169993,595
68I	403684,844	4169958,026
69I	403716,768	4169923,074
70I	403754,433	4169896,391
71I	403785,277	4169869,611
72I1	403832,812	4169832,197
72I2	403838,425	4169827,311
72I3	403843,527	4169821,894
73I1	403870,015	4169790,829
73I2	403874,609	4169784,860
73I3	403878,582	4169778,461
74I	403900,039	4169739,711
75I1	403918,973	4169708,406
75I2	403923,041	4169700,705
75I3	403926,192	4169692,585
75I4	403928,384	4169684,155
75I5	403929,586	4169675,529
76I	403932,689	4169637,092
77I	403929,124	4169579,475
78I	403919,660	4169540,043
79I	403919,660	4169522,819

Puntos que delimitan la línea base izquierda		
Punto nº	Coordenada X	Coordenada Y
80I	403922,470	4169478,943
81I	403921,807	4169458,084
82I	403918,016	4169414,398
83I	403911,522	4169380,660
84I	403907,368	4169338,921
85I	403907,567	4169302,417
86I	403911,312	4169282,605
87I	403912,969	4169242,872
88I	403916,830	4169199,630
89I	403918,025	4169170,908
90I	403921,796	4169136,687
91I	403923,658	4169072,525
92I1	403924,686	4169033,542
92I2	403924,445	4169025,223
92I3	403923,286	4169016,981
93I	403918,240	4168991,437
94I	403917,363	4168980,343
95I	403918,100	4168968,238
96I	403921,358	4168940,470
97I	403928,221	4168903,202
98I	403938,895	4168849,199
99I	403954,769	4168781,123
100I	403977,857	4168720,138
101I	404006,068	4168655,694
102I	404022,777	4168620,989
103I	404052,754	4168548,640
104I	404067,576	4168515,322
105I	404094,978	4168470,958
106I	404116,177	4168422,010
107I	404125,254	4168389,074
108I1	404128,872	4168371,561
108I2	404130,116	4168363,173
108I3	404130,408	4168354,698
109I	404129,489	4168312,775
110I	404127,970	4168268,271
111I	404119,470	4168221,977
112I	404117,911	4168208,547
113I	404117,258	4168171,385
114I	404111,369	4168136,990
115I	404108,415	4168115,968
116I	404107,962	4168103,459
117I	404108,972	4168066,337
118I	404111,240	4168030,254
119I	404113,473	4168008,475
120I	404113,258	4167975,090
121I	404114,279	4167962,844
122I	404115,493	4167955,259
123I	404119,545	4167942,491
124I	404131,098	4167907,079
125I	404137,244	4167883,070
126I	404142,916	4167858,039
127I	404153,703	4167820,207
128I	404173,503	4167762,076
129I	404184,291	4167732,439
130I	404199,401	4167695,611
131I	404208,630	4167671,336
132I	404226,958	4167629,660
133I	404236,459	4167607,324

Puntos que delimitan la línea base izquierda		
Punto nº	Coordenada X	Coordenada Y
134I	404244,171	4167576,657
135I	404251,455	4167545,124
136I	404268,677	4167489,346
137I	404274,855	4167463,617
138I	404282,617	4167437,660
139I	404290,849	4167399,464
140I	404297,444	4167375,745
141I	404310,894	4167340,854
142I1	404334,178	4167278,132
142I2	404336,519	4167270,655
142I3	404338,069	4167262,974
142I4	404338,811	4167255,174
143I	404339,376	4167242,002
144I	404347,548	4167218,641
145I	404352,747	4167203,801
146I	404366,546	4167174,409
147I	404377,376	4167155,523
148I	404388,992	4167142,758
149I	404410,006	4167121,414
150I	404425,845	4167112,769
151I1	404446,454	4167106,335
151I2	404454,009	4167103,523
151I3	404461,220	4167099,920
151I4	404468,004	4167095,565
151I5	404474,283	4167090,509
152I1	404494,909	4167071,995
152I2	404500,363	4167066,570
152I3	404505,235	4167060,618
152I4	404509,473	4167054,198
153I	404542,773	4166997,672
154I	404748,830	4166715,366
155I	404779,969	4166662,119
156I	404836,282	4166580,916
157I	404880,326	4166531,632
158I	404945,425	4166481,480

Puntos que definen el Contorno de la Vía Pecuaria.		
Punto nº	Coordenada X	Coordenada Y
1C	402921,520	4171784,900
2C	402926,820	4171789,010
3C	402950,570	4171737,360
4C	402953,330	4171731,180
5C	402958,860	4171718,830
6C	402971,350	4171693,910
7C	402973,380	4171688,100
8C	402975,740	4171672,880
9C	402977,980	4171658,400
10C	402978,250	4171656,660
11C	402980,630	4171652,510
12C	402989,730	4171640,000
13C	402991,120	4171638,100
14C	402997,200	4171633,140
15C	403005,070	4171628,340
16C	403019,860	4171620,900
17C	403031,370	4171618,090
18C	403043,890	4171615,560
19C	403062,730	4171614,820
20C	404902,210	4166469,670

Puntos que definen el Contorno de la Vía Pecuaria.		
Punto nº	Coordenada X	Coordenada Y
21C	404928,480	4166478,380

Puntos que definen el Contorno del Lugar Asociado.		
Punto nº	Coordenada X	Coordenada Y
L1	404868,239	4166445,991
L2	404902,210	4166469,670
L3	404928,480	4166478,380
L4	404945,425	4166481,480
L5	404997,526	4166467,435
L6	405013,677	4166438,644
L7	404978,985	4166410,048
L8	404912,020	4166382,374
L9	404870,145	4166387,845

RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2008, de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental, por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental de 23 de octubre de 2007, sobre el proyecto de actuación del Parque de Innovación Empresarial del Mármol, en los términos municipales de Purchena y Urracal (Almería), actuación propuesta por la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

La Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental establece en su artículo 19.4 que la Declaración de Impacto Ambiental se hará pública en todo caso. Dicha Declaración, si se trata de actuaciones que afectan a dos o más provincias, se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, siendo competente para dictar esa Declaración la persona titular de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental.

En la virtud de conformidad con lo previsto en los artículos 9 y 27 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por el Decreto 292/1995, de 12 de diciembre.

RESUELVO

Hacer pública la Declaración de Impacto Ambiental de 23 de octubre de 2007, sobre el proyecto de actuación del Parque de Innovación Empresarial del Mármol, en los términos municipales de Purchena y Urracal (Almería), actuación propuesta por la Consejería de Obras Públicas y Transportes, la cual se adjunta como anexo.

Sevilla, 11 de marzo de 2008.- La Directora General, Esperanza Caro Gómez.

ANEXO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental y en el artículo 40 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, se realiza la Declaración de Impacto Ambiental sobre el Proyecto de Actuación del Parque de Innovación Empresarial del Mármol, en los términos municipales de Purchena y Urracal (Almería), actuación propuesta por la Consejería de Obras Públicas y Transportes, previa iniciativa de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

1. Objeto de la declaración de impacto ambiental.

La Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental establece en su artículo 1 que el objeto de la misma es prevenir, minimizar, corregir o, en su caso, impedir los efectos que